

UNIÓN EUROPEA – Serie HE – 02/2002 EFECTOS DE LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA SOBRE EL SISTEMA DE MARCAS COMUNITARIAS.

Poco a poco se va acercando el día en que la Unión Europea supere el número de 15 miembros que la componen en la actualidad.

En concreto, trece son los países candidatos: Bulgaria, Chipre, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, República Checa, Rumanía y Turquía. No obstante, con este último no se han iniciado las conversaciones para concretar su incorporación, con lo que realmente sólo doce están negociándola.

Se prevé que esta ampliación se realice en dos tandas de seis nuevos miembros siendo Chipre, Eslovenia, Estonia, Hungría y Polonia, y la República. Checa, los que se sitúan en la primera de ellas.

La intención es que las negociaciones lleguen a buen término a finales del presente año 2002; siendo el objetivo que los admitidos participen como miembros en las elecciones del año 2004.

En lo que afecta a las marcas comunitarias, se ha aceptado que todas aquellas que se encuentren registradas o hayan sido solicitadas con anterioridad a la fecha de incorporación sean automáticamente extendidas en el territorio del nuevo Estado Miembro.

A este respecto, los titulares de las marcas comunitarias deben saber que en el momento de la ampliación éstas serán automáticamente extendidas SIN intervención administrativa, SIN que deba solicitarse y SIN que se haya de abonar ninguna tasa; y que una vez producida dicha extensión, éstas cubrirán todo el territorio de los nuevos Estados Miembros desde la misma fecha de la ampliación.

No obstante y como es lógico, este sistema de extensión automática plantea el problema de los posibles conflictos que pudieran surgir entre las marcas registradas y/o solicitadas en esa fecha en cada uno de estos países y las marcas comunitarias.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que los derechos anteriores en el nuevo Estado Miembro confieren a su titular, conforme a su

ley nacional aplicable, el derecho a impedir el uso de una marca comunitaria automáticamente extendida en sus respectivos territorios; si bien esto sólo será posible siempre que tales derechos no sean, por su parte, inválidos o susceptibles de ser atacados.

Asimismo, los titulares de una marca nacional del nuevo Estado Miembro podrán presentar oposición frente a una solicitud de marca comunitaria si la fecha de presentación de dicha solicitud se encuentra dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la incorporación; lo que aconseja realizar la solicitud antes de este plazo ya que se impide así que puedan aparecer obstáculos de este tipo.

Esta información puede ser de interés para los actuales titulares de marcas comunitarias y para aquellos que tengan planeado comercializar sus productos o prestar sus servicios en más de un país miembro de la Unión Europea; pues para eliminar los riesgos que pueda suponer la existencia de un derecho anterior en estos territorios, sería conveniente hacer las búsquedas oportunas y/o tratar de registrar las marcas en los países que previsiblemente entrarán a formar parte de la Unión Europea.

De esta forma se evitaría que otra empresa se adelantase ya sea de mala o buena fe. No hay que olvidar que, una vez registrada la marca comunitaria, es posible alegar la antigüedad de las marcas nacionales registradas en estos países, no siendo posteriormente necesario el mantenimiento de las mismas.

No cabe duda de que la marca comunitaria se configura como un signo distintivo con gran significado económico, pues será un único registro que cubrirá un territorio por encima de los cuatro millones de kilómetros cuadrados con 480 millones de habitantes.

Así, nos encontramos con un único registro que gestionar a la hora de cederlo parcial o totalmente, pudiendo en cualquier caso conceder licencias parciales o totales así como territoriales o globales.